

AUTO No. 00684

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento de , la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2011ER49555 del 03 de mayo de 2011, el señor **AUGUSTO RIVELINO RICO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.964.665 , solicitó visita al establecimiento denominado **LA SEDE DE RIVER**, ubicado en la Calle 46 Sur No. 83 – 36, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad con el fin de emitir certificación auditiva.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió mediante el Acta No. 0162 del 28 de mayo de 2011, a el señor **AUGUSTO RIBELINO RICO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.964.665, como propietario del establecimiento denominado **LA SEDE DE RIVER**, ubicado en la Calle 46 Sur No. 83 – 36, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días calendario de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

. Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.

. Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas

AUTO No. 00684

Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio.

Que esta Entidad con el fin de realizar seguimiento al Acta de Requerimiento No. 0162 del 28 de mayo de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 08 de julio de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 4704 del 19 de julio de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento "LA SEDE DE RIVER" se encuentra en una zona catalogada como residencial. Funciona en el primer nivel de una edificación medianera de tres niveles, colinda con edificaciones de dos a cuatro niveles. La emisión proviene de la música generada por un computador, un amplificador y dos cabinas dirigidos al exterior del establecimiento, el cual se encontraba funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento tiene una malla vial en buen estado y el flujo vehicular es bajo.

Durante la visita se observó que el establecimiento operaba con las puertas abiertas y no tenía medidas de control o mitigación de ruido, se escogió como ubicación para medición de ruido, el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente al establecimiento	1.5	23:53	00:08	75.4	71.0	<u>73.4</u>	La medición se realizó con la fuente de generación funcionando. La contribución del flujo vehicular y los establecimientos aledaños, exige la corrección por el ruido de fondo, según los

AUTO No. 00684

								parámetros establecidos en la Resolución 0627/2006 del MAVDT
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: Leq_{AT} : Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil 90; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor para comparar la norma: **73.4 dB(A)**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

- El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ($Leq = 73.4 \text{ dB (A)}$)

$$UCR = 55\text{dB(A)} - 73.4\text{dB(A)} = -18.4\text{dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril del año 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Artículo 9 Tabla No.1, se estipula que el Sector B. **TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso permitido **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre **65dB(A) en horario diurno y 55dB(A) en horario nocturno**.

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión del establecimiento LA SEDE RIVER, está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un **$Leq_{emisión}$ de 73.4 dB(A)**.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 00684

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4704 del 19 de julio de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un computador, un amplificador y dos cabinas), utilizadas en el establecimiento denominado **LA SEDE DE RIVER**, ubicado en la Calle 46 Sur No. 83 - 36 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73.4 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B: Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y; por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **LA SEDE DE RIVER**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2063368 del 08 de febrero de 2011, es propiedad de los señores **AUGUSTO RIBELINO RICO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.964.665 y **ANDRES JESUS MENDOZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.699.001.

Que por todo lo anterior, se considera que los propietarios del establecimiento denominado **LA SEDE DE RIVER**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2063368 del 08 de febrero de 2011, ubicado en la Calle 46 Sur No. 83 - 36 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señores **AUGUSTO RIBELINO RICO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.964.665 y **ANDRES JESUS MENDOZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.699.001 presuntamente incumplieron los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 00684

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **LA SEDE DE RIVER**, con la Matrícula Mercantil No. 2063368 del 08 de febrero de 2011, ubicado en la Calle 46 Sur No. 83 -36 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio

AUTO No. 00684

administrativo de carácter ambiental contra los propietarios del establecimiento denominado **LA SEDE DE RIVER**, con Matrícula Mercantil No. 20633608 del 08 de febrero de 2011, y ubicado en la Calle 46 Sur No. 83 -36 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señores **AUGUSTO RIBELINO RICO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.964.665 y **ANDRES JESUS MENDOZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.699.001 con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 00684

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de los Señores **AUGUSTO RIBELINO RICO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.964.665 y **ANDRES JESUS MENDOZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.699.001 en calidad de propietarios del establecimiento denominado **LA SEDE DE RIVER**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2063368 del 08 de febrero de 2011, ubicado en la Calle 46 Sur No. 83 -36 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los Señores **AUGUSTO RIBELINO RICO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.964.665 y **ANDRES JESUS MENDOZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.699.001 en su calidad de propietarios del establecimiento denominado **LA SEDE DE RIVER**, identificado con matrícula mercantil No. 2063368 del 08 de febrero de 2011, ubicado en la Calle 46 Sur No. 83 - 36 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- Los propietarios del establecimiento denominado **LA SEDE DE RIVER**, los señores **AUGUSTO RIBELINO RICO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.964.665 y **ANDRES JESUS MENDOZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.699.001, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

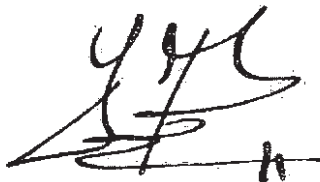
AUTO No. 00684

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente No. 08-12-1230
Elaboró:

Maria Paula Rubio Abondano	C.C: 10262518 67	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/07/2012
Revisó:					
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2012
Gustavo Patemina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/08/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/04/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2012
Aprobó:					
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	9/05/2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veintiocho (28) del mes de
agosto del año (2013), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA